



ÓRGANO: CONSORCIO DE AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA

TÍTULO: IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS Y DE LAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS GESTIONADOS POR EL CONSORCIO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL.

La Junta de Gobierno del Consorcio, en su sesión de once de octubre de dos mil aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de las Ordenanzas de referencia.

Dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, previo Edicto expuesto en el Tablón de Anuncios del Consorcio y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 133 de 26 de Octubre de dos mil, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, quedando definitivamente aprobadas, por lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL:

“Visto el expediente instruido al efecto, la Junta de Gobierno en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 11.1.17 de los Estatutos del Consorcio, acuerda por unanimidad:

- 1.- La aprobación provisional de la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de precios públicos, en los términos previstos en el Proyecto obrante en el expediente.
- 2.- La aprobación provisional de las Ordenanzas específicas reguladoras del Precio Público por el uso de instalaciones de tratamiento de residuos gestionadas por el Consorcio y del Precio Público por la prestación de servicios administrativos de carácter general en los términos previstos en los respectivos Proyectos obrantes en el expediente.



- 2.- Que se sometan a información pública , por término de treinta días, mediante Edicto que habrá de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- 3.- Que se dé cuenta a esta Junta de las reclamaciones que se formulen a los efectos de su resolución, entendiéndose en caso de no presentarse que la presente aprobación provisional quedará elevada a definitiva sin necesidad de acuerdo expreso.
- 4.- Que se publique el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de La Rioja.”

TEXTO DE LAS ORDENANZAS.

I-ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PRECIOS PUBLICOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 e) y 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por Ley 25/98 de 13 de julio; en relación con el artículo 22.2 de sus Estatutos, este Consorcio podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

PROCEDENCIA DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 2.-

Este Consorcio con carácter general podrá establecer y exigir Precios Públicos como contraprestación por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas, cuando no se produzca ninguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que los servicios públicos o las actividades administrativas no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público con forme a la normativa vigente.



Artículo 3.-

Los servicios o actividades que realiza el Consorcio y por los que se prevé la exigencia de Precio Público son:

- Servicios administrativos de carácter general.
- Tratamiento de residuos en instalaciones gestionadas por el Consorcio.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.-

Están obligados al pago las personas o entidades que se beneficien de los servicios prestados o de las actividades realizadas.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5.-

La obligación de pagar los Precios Públicos nacerá en el momento de la solicitud o en todo caso desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 6.-

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DOMICILIO DE LOS OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 7.-

1. El domicilio de los obligados al pago será:

- a) Para las personas físicas el de su residencia habitual.
- b) Para las personas jurídicas el de su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de su negocio. En otro caso se entenderá el lugar en que radiquen dichas gestiones o direcciones.

2. El Consorcio podrá exigir a los obligado al pago de los Precios Públicos que declaren su domicilio. Cuando el obligado al pago cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración del Consorcio, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración.

3. El Consorcio podrá rectificar el domicilio de los obligados al pago mediante la comprobación pertinente.



CUANTÍA

Artículo 8.-

Los Precios Públicos se establecerán a un nivel que cubran como mínimo los costes económicos originado por la realización de las actividades o prestación de los servicios, salvo aquéllos supuestos en los que la Junta de Gobierno aprecie la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el artículo 45.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hará constar expresamente en las normas particulares de aplicación.

Artículo 9.-

La cuantía de los Precios Públicos a que se refieren los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza será fijada en cada una de las tarifas que se aprueben al respecto.

ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN

Artículo 10.-

Corresponde a la Junta de Gobierno del Consorcio, el establecimiento y la fijación de nuevos Precios Públicos así como en su caso, sus posteriores modificaciones.

Artículo 11.-

Corresponde a la Junta de Gobierno del Consorcio la modificación de las Tarifas de los Precios Públicos a que se refieren los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza; así como el establecimiento o la modificación de las normas propias o específicas de dichos Precios Públicos y de los que se establezcan en virtud del artículo 10 de esta Ordenanza

Artículo 12.-

El establecimiento, fijación y modificación de los Precios Públicos se realizará por acuerdo en el que deberá constar como mínimo.:

- a) La clase de los servicios concretos o realización de actividades, que originan como contraprestación el Precio Público.
- b) El importe cuantificado en pesetas –o unidad monetaria que la sustituya en su caso- a que asciende el Precio Público que se establezca.
- c) La expresa declaración de que el Precio Público cubre el costo de los servicios, conforme a la memoria económico financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 45



apartado 2 de la Ley 39/1988, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

- d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el Precio Público de nueva creación o modificado.
- e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza general.

Artículo 13.-

Toda propuesta de establecimiento, fijación y modificación de los Precios Públicos deberá ir acompañada de una memoria económica financiera redactada por la Intervención del Consorcio o por la Unidad correspondiente que justificará el importe de los que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costos correspondiente y en su caso las utilidades derivadas de la realización de actividades y la prestación de los servicios.

Artículo 14.-

Los acuerdos de establecimiento, fijación y modificación de los Precios Públicos, se darán a conocer mediante anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Consorcio con sujeción a lo dispuesto en los artículos 59 apartado 5.a) y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

NORMAS DE GESTIÓN Y COBRO

Artículo 15.-

1. La gestión y cobro de los Precios Públicos se llevará a cabo por el Consorcio a través de sus servicios propios, concertados o contratados en su caso.

2. Precios públicos de cobro periódico:

Los Precios Públicos de vencimiento periódico podrán gestionarse a partir de la matrícula de contribuyentes, formada en base a los datos declarados por los mismos en el momento de solicitar la prestación de servicios.

Las modificaciones en las cuotas que respondan a variación de las tarifas recogidas en el acuerdo respectivo no requerirán notificación individualizada, ya que se trata de un acto que afecta a una pluralidad indeterminada de obligados y que se ha expuesto al público de forma reglamentaria.

El periodo de pago voluntario será el que establezca en la regulación específica de cada precio público.



Las notificaciones se practicarán colectivamente, mediante edictos, procediéndose a la exposición pública de la matrícula y a la publicación del anuncio de cobranza.

3. Precios públicos de vencimiento no periódico:

Deberá practicarse liquidación individualizada cuando se solicite la prestación de servicios sin continuidad en el tiempo, constituyendo actos singulares.

El periodo de pago voluntario será el que se establezca en la regulación específica de cada precio público.

4. Precios públicos cuyo cobro sea simultáneo a la prestación del servicio:

a) Quedarán comprendidos en este apartado los ingresos correspondientes a la prestación de servicios administrativos de carácter general, y aquéllos para los que así lo determine el correspondiente acuerdo de fijación de nuevos Precios Públicos.

b) Simultáneamente al pago se entregará justificante del ingreso realizado en la caja autorizada.

5. Los pagos correspondientes a la aplicación de las tarifas de Precios Públicos se realizarán en la forma establecida en la regulación específica de cada uno de ellos.

Artículo 16.-

1. Las deudas de los Precios Públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, a través de los servicios de Recaudación propios, concertados o contratados del Consorcio.

2.- El período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio se inician para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

3. Las cantidades adeudadas por Precios Públicos devengarán intereses de demora conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

4. La Administración del Consorcio podrá, graciable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de las cantidades adeudadas por Precios Públicos, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.



Artículo 17.-

Los Precios Públicos a que se refiere esta Ordenanza serán independiente de lo que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

DERECHO SUPLETORIO

Artículo 18.-

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, modificada por Ley 25/98 de 13 de julio, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por la Junta de Gobierno del Consorcio el día once de Octubre de 2.000 y elevada a definitiva en ausencia de reclamaciones, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.001 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

II.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL.

ARTÍCULO 1.- SERVICIOS QUE ORIGINAN LA CONTRAPRESTACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.

Devengarán el presente Precio Público la prestación por la Administración del Consorcio de los siguientes servicios:

- 1.- Compulsas de documentos.
- 2.- Fotocopias
- 3.- Entrega de documentos en soporte informático.

Se exceptúan los servicios prestados exigidos para el cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante, así como los derivados de consultas tributarias, de expedientes de devolución de ingresos indebidos, de recursos administrativos contra resoluciones del Consorcio y aquellos ya grabados por una tasa o precio público del Consorcio.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.



Serán obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios señalados.

ARTÍCULO 3.- COBRO.

El cobro de los precios públicos incluidos en la presente Ordenanza será simultáneo a la prestación del servicio y se hará efectivo en la Tesorería del Consorcio.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS.

El Precio Público se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|---|----------------|
| 1.- Compulsas de documentos, por cada folio: | 30 Pesetas. |
| 2.- Fotocopias | 10 Pesetas. |
| 3.- Entrega de documentos en soporte informático. | |
| Por cada CD | 5.800 Pesetas. |

ARTÍCULO 5.- ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la General de referencia, aprobada por la Junta de Gobierno del Consorcio en sesión de 11 de Octubre de dos mil.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por la Junta de Gobierno del Consorcio el día once de Octubre de dos mil y elevada a definitiva en ausencia de reclamaciones entrará en vigor el día uno de Enero de 2.001 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación

III.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS GESTIONADOS POR EL CONSORCIO DE AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA.

ARTÍCULO 1.- SERVICIOS QUE ORIGINAN LA CONTRAPRESTACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.

Devengarán el presente Precio Público la prestación por la Administración del Consorcio de los siguientes servicios:

- 1.- Tratamiento de residuos sólidos urbanos en el vertedero de Calahorra.
- 2- Compactación de residuos en Estaciones de Transferencia de Rioja Alta y Rioja Baja y su transporte a vertedero controlado.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Serán obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios señalados.

ARTÍCULO 3.- COBRO.



1.-La gestión del cobro de los precios públicos incluidos en la presente Ordenanza podrá realizarse directamente por la Administración del Consorcio o por el adjudicatario del contrato de explotación de la instalación de que se trate, según los términos de aquél.

2.- El importe del precio público resultante de la aplicación de las tarifas a que se refiere el artículo 4 siguiente, incrementado con el I.V.A. correspondiente, será objeto de notificación individual al usuario del servicio, quien dispondrá de un plazo de un mes para hacerlo efectivo en la forma prevista en la propia notificación.

Se exceptúan a este respecto los precios públicos que resulten aplicables a los residuos depositados en el vertedero de Calahorra procedentes de servicios de recogida municipales para los que el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de dos meses.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS.

El Precio Público se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- VERTEDERO DE CALAHORRA

1.- Por Tm de residuos sólidos urbanos depositada en el vertedero..... 1.700 Pts..

2.- Por Tm. de residuos de construcción y demolición depositada en el vertedero..... 600 Pts.

3.- Por Kg. de neumáticos depositados en el vertedero..... 10 Pts.

II.- ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DE RIOJA ALTA Y RIOJA BAJA

-Por Tm de RSU depositada en la E.T..... 2.150 Pts.

ARTÍCULO 5.- ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la General de referencia, aprobada por la Junta de Gobierno del Consorcio en sesión de once de Octubre de dos mil

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por la Junta de Gobierno del Consorcio el día once de Octubre de dos mil y elevada a definitiva en ausencia de reclamaciones entrará en vigor el día uno de Enero de 2.001 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Logroño, once de Diciembre de dos mil

EL GERENTE DEL CONSORCIO

Fdo. Juan José Gil Barco

